

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 26 mayo de 2022. Señor juez, me permito dar cuenta a usted, del memorial de terminación de proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas, presentada por la doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, apoderado judicial de la parte demandante, contra el demandado señor EMIRO MANUEL JARAMILLO MORELO. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario.-



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORES FINANCIEROS
"ASFICOOP", NIT: 901454542-7
APODERADO: OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ C.C. 1.065.001.654
DEMANDADO: EMIRO MANUEL JARAMILLO MORELO C.C. 78.766.925
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00146-00

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....", ya que el memorial presentado proviene del representante legal de la parte demandante con facultades para recibir, el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y archivo del expediente.

Pero en el caso bajo estudio, la parte demandada no se encuentra notificada personalmente, no hay auto que orden seguir adelante la ejecución y mucho menos auto de seguir adelante la ejecución, por lo cual no puede autorizarse la orden de entrega de depósitos judiciales como lo solicita el memorialista por lo cual se negará la entrega de depósitos judiciales y se requerirá a la parte demandante para que se ratifique en la terminación del proceso, pues interpreta el despacho que la terminación del proceso está ligada con la entrega de depósitos judiciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Negara la entrega de depósitos judiciales descontados al demandado EMIRO MANUEL JARAMILLO MORELO a la parte demandante "ASFICOOP" por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto y si no hay pronunciamiento alguno por auto separado se decretará la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:

**Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b1167214abd467019ef41abd0adff79d13190ee7cee02207f144d4293bcef7**

Documento generado en 26/05/2022 03:52:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**